



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00188-00

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento de la presente demanda verbal incoada por JOHN JAVIER ARBOLEDA GÓMEZ en contra de PRACO DIDACOL S.A.S.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 1° indica que: “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)*”.

En tal orden de ideas, se advierte según el escrito de la demanda en su acápite de competencia, que la demanda se interpuso ante los Jueces Civiles Municipales de Itagüí “*por la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado (...) y por la cuantía que se estima de menor*”; además, se debe dar aplicación a la regla general de competencia territorial ya referida, la cual se establece según el domicilio de la demandada, y al remitir a la demanda y al certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, se indica específicamente que el domicilio de la misma se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., siendo competentes los Jueces Civiles Municipales de esa localidad.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ejusdem*, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a los juzgados competentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal, por falta de competencia, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para su reparto.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 049**
fijados el **25 DE MARZO DE 2021**

LL